



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------------|---|
| PROVIDENCIA | AUTO INTERLOCUTORIO N°524/2024 |
| PROCESO | ORDINARIO |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DEMANDANTE | BEATRIZ ELENA URREGO PÉREZ |
| DEMANDADO | Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES - y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A - Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A |
| RADICADO | 05045 31 05 001 2023 00419 00 |
| TEMAS Y SUBTEMAS | CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- CONTINUACIÓN DE TRÁMITE |
| DECISIÓN | TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES y PORVENIR S. A - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A – FIJA FECHA PARA AUDIENCIA |

Procede el despacho, a revisar las contestaciones en el proceso de la referencia:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR COLPENSIONES

1. Vista la notificación personal virtual remitida el 09 de octubre del 2023 (Archivo 03 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co , así como el acuso de recibo del mismo día, me y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES", de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase

surtida la notificación personal virtual el 11 de octubre de 2023.

2. Teniendo en cuenta que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- "COLPENSIONES", dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el archivo 07 y 08 del expediente virtual.
3. Vista la Escritura Pública No. 3368 del 02 de septiembre de 2019 suscrita por el representante legal suplente de COLPENSIONES, Doctor, JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, mediante la cual se otorga poder general amplio y suficiente a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial general de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a la mencionada sociedad (folio 97 a 117 del archivo 08 del expediente digital)

La Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, sustituye poder la abogada VALENTINA GÓMEZ AGUDELO portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 156.773 del Consejo Superior de la Judicatura se le reconoce personería, en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 34 del Archivo 07 del expediente digital).

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR COLFONDOS S.A

4. Vista la notificación personal virtual remitida el 09 de octubre del 2023 (Archivo 03 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales procesosjudiciales@colfondos.com.co , así como el acuso de recibo del mismo día, mes y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, al Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 11 de octubre de 2023.
5. Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia,

se advierte que el integrado el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S.A, a pesar de haber sido notificado, a través del correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, a partir del 11 de octubre de 2024, no dio replica a la demanda. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H.Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020, se **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por el Fondo de Pensiones y Cesantías COLFONDOS S. A, teniéndose, además, como indicio grave en su contra, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo 2, del artículo 31 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PORVENIR S.A

6. Vista la notificación personal virtual remitida el 09 de octubre de 2023 (Archivo 03 del Expediente Virtual), al buzón para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , así como el acuso de recibo del mismo día, mes y año, éste Juzgado **TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO**, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, vigente para la época. Por tanto, entiéndase surtida la notificación personal virtual el 11 de octubre de 2023.
7. Teniendo en cuenta que la demandada PORVENIR S.A, dio respuesta a la demanda y que ésta cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, visible en el Archivo 09 del expediente virtual.
8. Vista la Escritura Pública No. 1281 del 02 de junio de 2023 suscrita por la representante legal de PORVENIR S.A, Doctora, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO, mediante la cual se otorga poder especial amplio y suficiente al abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con la cedula de ciudadanía numero 9.985.203 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, dio replica a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial especial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y

CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la mencionada sociedad (folio 29 a 62 del archivo 09 del expediente digital).

AUDIENCIA

9. Continuando con el trámite normal del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S. modificado por el 36 de la Ley 712 de 2001, se procede a fijar fecha para continuar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO (CONCENTRADA) para el día **miércoles cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital LIFESIZE, y a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007. En la referida diligencia se practicarán las pruebas, y se dictara el fallo.

Se solicita a las partes, conectarse para la respectiva diligencia 20 minutos antes de la hora señalada, con el fin de verificar audio y video.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Link de acceso a la Audiencia: <https://call.lifesecloud.com/21018599>

Para acceder los interesados deberán copiar el link en la barra de direcciones de su dispositivo, donde se le pedirá ingresar su nombre y un correo electrónico.

Link del expediente digital: [05045 31 05 001 2023 00419 00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa790afe8fc55adc692972d0ff6337285a1435be3c8ec5ab528a95d4783964c2**

Documento generado en 19/03/2024 02:18:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>